ACTA DE JUSTIFICACION OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE* SUMINISTRO No. 060 DEL 2025, *CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA Y IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA
CONTRATISTA:	IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No.26.541.906 de El Pital Huila.
OBJETO:	"SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL - HUILA. DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"
VALOR INICIAL:	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE.
VALOR ADICIONAL:	CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE
VALOR TOTAL:	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M.CTE
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE OCHO (08) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. EL CONTRATO MANTENDRÁ VIGENCIA POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA LA SUMA NO EJECUTADA.
PLAZO ADICIONAL:	N-A
SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO CON FUNCIONES DE ALMACENISTA MUNICIPAL.

En el Municipio de El Pital – Huila, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco (2025) , en la oficina de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, se reunieron el Ingeniero **YOVANNI NORIEGA VARGAS,** Secretario de Gobierno y Desarrollo comunitario con Funciones de Almacenista Municipal, en calidad de supervisor del contrato en mención, y la Señora **IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.541.906 de El Pital Huila, en su calidad de contratista, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presente ACTA DE

JUSTIFICACIÓN AL OTRO SI ADICIONAL No. 01 DEL 2025 al CONTRATO DE SUMINISTRO N0.060 DE 2025, para presentarla ante el Doctor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE,** Alcalde Municipal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1- Que la administración municipal, a través de la Secretaria de Gobierno y de Desarrollo Comunitario, con funciones de Almacenista municipal, es la encargada de los procesos de contratación frente a los recursos de funcionamiento y demás recursos de inversión de competencia de dicha unidad administrativa, respuestas de oficios, talento humano y demás actuaciones administrativas que se requieran para el buen funcionamiento y eficiencia de las actuaciones de la entidad.
2- Que la Secretaria de Gobierno y de Desarrollo Comunitario, con funciones de Almacenista municipal, elaboro los estudios previos y de conveniencia.
3- Que el Municipio de El Pital Huila, a través de la secretaria de Gobierno y de Desarrollo Comunitario, con funciones de Almacenista municipal, requiere contratar el **"SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL -HUILA. DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".**
4- Que en la página del SECOP II, el día 28 de enero del 202, se publicó los estudios previos e invitación como los respectivos anexos.
5- Que ninguna persona natural ni jurídica, presento observaciones a la presente invitación.
6- -Que los oferentes: IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ y SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, presentaron manifestaciones a LIMITACIÓN MIPYMES TERRITORIAL -MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA.
7- Que, una vez analizada la verificación, se observa que los oferentes NO CUMPLEN con lo requerido por el Decreto 1860 del 2021, y la invitación pública.
8- Que la entidad expidió el AVISO de NO LIMITACION DE MIPYMES, lo cual fue publicado en el SECOP II.
9- Que el día treinta y uno (31) de enero del 2025, siendo las 09:00 am, se recibieron la(s) siguiente(s) propuesta(s):

No.	Nombre del Proponente	NIT /C.C.	VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA
1	MARIA DEL PILAR RAMIREZ DIAZ	26.424.760 de Neiva Huila	$39.000
2	IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ	26.541.906 de El Pital Huila	$52.000

10-Que la entidad realizo el informe de evaluación preliminar, teniendo en cuenta la propuesta con el precio más bajo, MARIA DEL PILAR RAMIREZ DIAZ, identificada con numero de cedula 26.424.760 de Neiva Huila.

11-Que, dentro del informe de evaluación PRELIMINAR, la entidad solicito al proponente subsanar documentos de carácter jurídicos y técnicos, dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades.

12-Que el proponente, no subsano dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades.

13-Que conforme lo establecido al procedimiento definido en la invitación, la entidad procedió a realizar la evaluación y verificación preliminar del segundo proponente con el precio mas bajo, como es en este caso, la señora **IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.542.486 de El Pital Huila.

14- Que, en el informe de evaluación y verificación preliminar del proponente con el segundo precio más bajo, se solicitó a la proponente subsanar documentos de carácter jurídicos y técnicos, dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades.

15- Que la proponente **IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.541.906 de El Pital Huila, subsano lo solicitado por la entidad, en los términos establecidos.

16- Que el municipio realizo el informe de evaluación y verificación final, lo cual fue publicado en el SECOP II.

17- Que ninguna persona natural o jurídica, presento observaciones al informe de evaluación de verificación final, publicado en la página del SECOP II y por tal motivo queda en firme el respectivo informe de evaluación.

18- Que el día 12 de febrero de 2025, el municipio de El Pital Huila, suscribió CONTRATO DE *SUMINISTRO No. 060 DEL 2025, con la Señora* IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.541.906 de El Pital Huila.

19- Que el día 13 de febrero de 2025, se suscribió la respectiva Acta de inicio.

20-Que el contratista viene cumpliendo a satisfacción el objeto Contractual

21- Que la Sentencia T-386/24- **DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Reclusión libre de hacinamiento, infraestructura adecuada, derecho a no estar sometido a temperaturas extremas, acceso a servicios públicos, alimentación adecuada y suficiente.

22- Que la LEY 65 DE 1993- **ARTÍCULO 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES-**El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, ***raciones de presos***, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

23-*Que la LEY 2346 DE 2024, tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuesta les y contractuales para asegurar la prestación de este servicio*.

24- Que, conforme acta de justificación presentada por el SUPERVISOR, la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, indica que ha aumentado de manera ostensible el número de raciones alimenticias con destino a las personas privadas de la libertad (PPL), como revela el comandante de Estación de Policía del municipio, ha sido necesario que estas personas permanezcan recluidas por largos periodos de tiempo en la sala de detención transitoria, ya que los condenados no han sido trasladados oportunamente a los centros penitenciarios (INPEC) debido a su hacinamiento.

25-Que el Municipio de El Pital Huila, cumpliendo con sus obligaciones constituciones y legales, y el principio de dignidad humana, el cual irradia todo el ordenamiento constitucional colombiano, debe garantizar la alimentación para las personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas temporalmente en la estación de policía de

la jurisdicción, y teniendo en cuenta que el presupuesto inicial dispuesto para suplir esta necesidad se está agotando, se hace necesario realizar la respectiva adición conforme lo define la ficha técnica del contrato inicial.

26) Que es necesario realizar la adición No.01 del 2025, por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE**. De conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "PARAGRAFO(...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

27). Que es deber de la entidad, garantizar el efectivo suministro de manera CONTINUA sin ninguna interrupción, permitiendo la EFICIENCIA Y EFICACIA administrativa, y evitando traumas administrativos y financieros para las partes, y de esta manera garantizar el mínimo vital a las personas privadas de la libertad que encuentran en la estación de policía de la jurisdicción.

28). Que existe disponibilidad presupuestal por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000185 del 26 de marzo de 2025, expedido por el jefe de presupuesto.

29) Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza 21- Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)." Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...) b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal: Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (...). "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas

en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: "ARTÍCULO 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:(...) 9°. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (...) (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: "ARTÍCULO 5º. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. (...)" (Resalta la Sala).

30). Que dentro de la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del CONTRATO DE SUMINISTRO No.060 DE 2025 , establece: **CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc.2º. del par, del art.40 de la L.80/93). Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial de la entidad. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

31 Que por error involuntario de digitación dentro de la CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, del contrato de suministro No.060 de 2025, no se incluyó la forma de pago como se encuentra en los documentos precontractuales(Estudios previos e Invitación Publica de Mínima Cuantía N.002 de 2025) los cuales hacen parte integral del contrato en mención, por lo cual es necesario realizar la modificación dentro del presente Otro si modificatorio y Adicional .

Que vistos los argumentos expuestos se procede a suscribir el presente ***OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No.060 DE 2025***

Para mayor constancia se firma en el Municipio de Guadalupe – Huila, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco (2025).

YOVANNI NORIEGA VARGAS
Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario

IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ
C.C. No. 26.541.906 de El Pital Huila